



ACUERDO No. CSJCEA20-1

3 de enero de 2020

“Por el cual se establecen los turnos de disponibilidad de los señores magistrados para atención de las solicitudes del Habeas Corpus, los días y horas no hábiles y de vacancia judicial durante el periodo comprendido de Enero a Diciembre del año 2020, en el ámbito Territorial correspondiente al Distrito Judicial de Valledupar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las delegadas en los Acuerdos 3972 y 4007 del 13 y 29 de marzo de 2007, respectivamente, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y según lo aprobado en sesión de Sala de fecha 3 de Enero de 2020,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1095 de 2006 determina la obligación del Consejo Superior de la Judicatura de reglamentar el sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Habeas Corpus durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el sistema de turnos para la atención de la acción de Hábeas Corpus, con el fin de asegurar la continuidad del servicio durante las horas no hábiles, los días festivos y los de vacancia judicial, conforme lo señalado por la Corte Constitucional (sentencia C-187-06), mediante los Acuerdos 3972 y 4007 de 2007, delegando en los Consejos Seccionales de la Judicatura el establecimiento de los turnos para los funcionarios judiciales dentro del ámbito territorial correspondiente a cada Consejo Seccional de la Judicatura.

Que conforme a lo anterior, este Consejo Seccional.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar los siguientes turnos de disponibilidad de los señores Magistrados del Distrito Judicial de Valledupar, para la atención de la Acción Constitucional de Habeas Corpus, durante los días y horas no hábiles, por el periodo comprendido entre el 13 de enero al 18 de diciembre de 2020, que se encuentran relacionados en el anexo N° 1 que forma parte de este acto administrativo en tres (03) páginas.

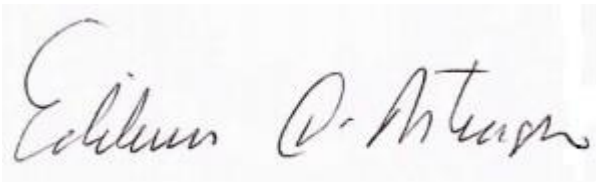
ARTICULO SEGUNDO.- Durante los días de Semana Santa y de vacancia judicial, las respectivas corporaciones deben determinar el Magistrado que atenderá las acciones de Habeas Corpus, caso en el cual el Magistrado que asuma la atención compensará los días conforme a la programación que coordine el respectivo Tribunal o Sala Jurisdiccional Disciplinaria; informando a este Consejo Seccional el nombre del funcionario.

ARTICULO TERCERO: El magistrado que atienda efectivamente solicitudes de Habeas Corpus en días y horas no hábiles y/o en vacancia judicial y el empleado que lo asista, según el caso, podrán compensar el tiempo empleado, en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil, informando a esta Sala Seccional lo propio.

PARÁGRAFO: Para el control que le corresponde a esta Sala sobre los compensatorios de los funcionarios judiciales en virtud de la atención efectiva de acciones de Habeas Corpus, la Oficina Judicial deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, los repartos efectuados en días y horas no hábiles y de vacancia judicial, así como el reparto de los días viernes.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero de 2020.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EDILMA CECILIA ARTEAGA RAMIREZ
Presidenta

HIBR/jcuc